

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Jueves 31 de enero de 1946

Núm. 31

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 28 de enero de 1946 por el que se dispone el reingreso en el servicio activo del Ministro plenipotenciario de primera clase, en situación de disponible, don Ricardo Gómez Navarro	846	prestar sus servicios en el Juzgado Municipal número 1 de la misma población	851
Otro de 11 de enero de 1946 por el que se dispone que las obras de ampliación del Ministerio de Asuntos Exteriores se sometan, en la parte que aun queda por construir, a un concurso general	846	Orden de 24 de enero de 1946 por la que se admite a don Francisco Jiménez-Salinas Filva la renuncia del cargo de Juez Comarcal	851
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 28 de diciembre de 1945 por el que se dispone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de la villa de Arévalo	846	Otra de 24 de enero de 1946 por la que se concede la excedencia a los Jueces Comarcales que se citan	851
Otro de 4 de enero de 1946 por el que se aprueba la fusión total de los Municipios de San Vicente de Calders y Vendrell (Tarragona) para constituir un solo Municipio y Ayuntamiento, con la denominación y capitalidad en Vendrell	847	Otra de 26 de enero de 1946 por la que se promueven a las distintas categorías y clases del personal de Enseñanza del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que se detallan	851
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 25 de enero de 1946 por el que se aprueba el plan extensión de electrificación de las líneas de ancho normal que constituye la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles	847	Otra de 26 de enero de 1946 por la que se aprueban las propuestas de los Tribunales calificadoros que han actuado en las Audiencias Territoriales para juzgar las pruebas de aptitud a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales de la Justicia Municipal y se determinan las normas para proveer dichas plazas	852
PRESIDENCIA DE LAS CORTES, ESPAÑOLAS			
DISPONIENTO la inclusión en la lista de Procuradores de don Octavio Elorrieta y Artaza, Presidente del Instituto de Ingenieros Civiles; don Juan Coll Fuster, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palma de Mallorca; don Fermín Zelada Andrés Moreno y don Manuel García del Olmo, Consejeros Nacionales, y don Vicente Puyal Gil, Jefe Nacional de la Obra Sindical de Cooperación	849	Otra de 26 de enero de 1946 por la que se promueven a las distintas clases y categorías de la Escala Facultativa de Sanidad del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que se relacionan	854
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 19 de enero de 1946 por la que se nombran Oficiales segundos del Cuerpo Técnico Administrativo de la extinguida Sección Colonial a don Luis González Martínez y doña María García Herraiz	850	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otra de 22 de enero de 1946 sobre el derecho al percibo de dietas por los días que inviertan en el viaje de ida o regreso los funcionarios civiles y militares destinados a los Territorios del Africa Occidental Española (Ifni-Sahara)	850	Orden de 19 de enero de 1946 por la que se adjudican definitivamente a la «Sociedad Agromán, Empresa Constructora, S. A.» las obras de albañilería gruesa y hormigón armado de la construcción de un edificio para Delegación de Hacienda de Sevilla	855
Otra de 28 de enero de 1946 por la que se modifica la de 4 de enero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 6), sobre el empleo de distintivo C. D. en los automóviles pertenecientes al Cuerpo Diplomático extranjero	850	Otra de 29 de enero de 1946 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de febrero de 1946	855
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 23 de enero de 1946 por la que se concede la Cruz distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort a don Miguel Roselló y de Alemany, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Palma de Mallorca	851	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 21 de enero de 1946 por la que se dispone que don Alejandro Mansa Munita, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal número 2 de San Sebastián, pase a		Orden de 10 de diciembre de 1945 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Montalbán Alcántara	856
		Otra de 27 de diciembre de 1945 por la que se jubila a don Pedro Manjón Lastra, del Cuerpo Técnico del Departamento	856
		Otra de 17 de enero de 1946 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila	856
		MINISTERIO DE TRABAJO	
		Orden de 10 de diciembre de 1945 por la que se deniega la inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas a la entidad «Agrupación Nacional de Tratantes, Comisionistas y Entradores de Ganado, Sociedad Cooperativa»	856
		Otra de 12 de diciembre de 1945 por la que se descalifica la casa barata número 81 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», señalada hoy con el número 47 de la calle D de la Ciudad Jardín, de Alicante, solicitada por doña María de los Angeles Martínez Pérez	856
		Otra de 22 de diciembre de 1945 por la que se declara vinculada a don Carlos Cabrelles Sampedro la casa barata y su terreno número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Porvenir», de Godella (Valencia)	856

Págs.	Págs.
Orden de 31 de diciembre de 1945 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 55 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», señalada hoy con el número 41 de la calle C de la ciudad Jardín Marvá, de Alicante	857
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.—Subsecretaría.—Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar verificado durante el mes de diciembre de 1945	858
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Rehabilitando la concesión de la mina de espato fluor «Concha», sita en Ribadegolla, propiedad de don Enrique Fernández Alberdi, caducada erróneamente por la Delegación de Hacienda de Oviedo	858
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando instrucciones para la provisión, por concurso de traslado, de la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila	858
OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando para su provisión plazas vacantes en los Servicios de este Departamento	859
Dirección General de Obras Hidráulicas.—Resolución referente al abastecimiento de agua de los Ayuntamientos de Allo Lerín, Andosilla y otros	859
Declarando caducada la concesión otorgada a don Miguel Carbonell Gual para el aprovechamiento de aguas que se indica	859
Resolución referente a la Orden ministerial de fecha 4 de agosto de 1941 en que se declaró reservada para la Administración la concesión o uso de todas las aguas de la cuenca del río Segura, y como aclaración de dicha reserva para la Administración	860
(Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando concurso de proyectos, suministro y montaje de las maquinarias e instalaciones mecánicas de los desagües de fondo y regulador de riegos de la presa de embalse del pantano del Pintado	860
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Luis Iglesias Fernández para construir un relleno y almacén destinado a efectos de pesca en la playa del Forte-Cangas, zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo	860
TRABAJO.—Subsecretaría.—Anunciando concurso entre impresores nacionales para la confección de los Libros oficiales de pago de salarios y de haberes	861
Índice de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de enero de 1946	862
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 28 de enero de 1946 por el que se dispone el reingreso en el servicio activo del Ministro plenipotenciario de primera clase, en situación de disponible, don Ricardo Gómez Navarro.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, **Vengo** en disponer, que don Ricardo Gómez Navarro, Ministro plenipotenciario de primera clase, en situación de disponible, reingrese en el servicio activo, destinándole a dicho Ministerio.

Dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJÓ

DECRETO de 11 de enero de 1946 por el que se dispone que las obras de ampliación del Ministerio de Asuntos Exteriores se sometan, en la parte que aun queda por construir, a un concurso general.

Las dificultades a la sazón existentes para la construcción motivaron que, previos los informes de rigor y de acuerdo con el Consejo de Estado, se decretara en dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos que las obras del nuevo edificio para la ampliación de los servicios del Ministerio de Asuntos Exteriores se realizasen por destajos parciales y concurso limitado entre elementos solventes.

Desaparecidas las principales causas que justificaban la adopción de aquel procedimiento excepcional, aconseja la ex-

periencia que dichas obras se sometan, en la parte pendiente de realización, a un concurso general que las abarque en su totalidad, con lo que quedarán sometidas al régimen normal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las obras de ampliación del Ministerio de Asuntos Exteriores se someterán, en la parte que queda por construir, a un concurso general que las abarque en su totalidad.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Asuntos Exteriores para redactar el pliego de condiciones de este concurso, que deberá convocarse dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJÓ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 28 de diciembre de 1945 por el que se dispone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de la villa de Arévalo.

En atención a la conducta observada por las Autoridades y vecindario de Arévalo (Avila) con motivo del accidente ferroviario ocurrido en aquella villa el día once de enero de

mil novecientos cuarenta y cuatro y a la cooperación ciudadana para el socorro de las víctimas, con la que se contribuyó eficazmente a aminorar los efectos de la catástrofe, merecimientos que son determinantes de recompensa dentro de la Orden Civil de Beneficencia, conforme al artículo quinto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el ingreso en la expresada Orden, con distintivo negro y blanco y categoría de Gran Cruz, del veintiocho de Arévalo, representado por su Ayuntamiento como cabeza legal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 4 de enero de 1946 por el que se aprueba la fusión total de los municipios de San Vicente de Calders y Vendrell (Tarragona) para constituir un solo municipio y Ayuntamiento, con la denominación y capitalidad en Vendrell.

Es constante deseo de la Administración el fomentar la creación de grandes municipios por integración de otros que por su reducida vida económica no pueden desenvolverse con holgura e independencia necesarias para el cumplimiento de

los fines que actualmente pesan sobre los Ayuntamientos, por lo que, al amparo de lo dispuesto en la vigente Ley Municipal, de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco y Reglamento de Población y Términos Municipales, de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, los Ayuntamientos de San Vicente de Calders y Vendrell acordaron fusionarse totalmente para constituir uno solo; a tal efecto, instruyeron el consiguiente expediente, en el que se han cumplido los preceptos rituales establecidos por la Ley citada y el Reglamento indicado; en su vista, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión total de los términos municipales de San Vicente de Calders y Vendrell, para constituir un solo municipio y Ayuntamiento con la denominación y capitalidad en Vendrell (Tarragona), y con arreglo a las bases acordadas por ambos Ayuntamientos en las sesiones respectivas celebradas a tal efecto.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones consiguientes para que se lleve a efecto lo anteriormente dispuesto.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 25 de enero de 1946 por el que se aprueba el plan extensivo de electrificación de las líneas de ancho normal que constituyen la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Entre las mejoras de que más urgentemente se encuentra necesitada la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, destacan la modernización de las instalaciones que afectan a la seguridad de la circulación, y la electrificación extensiva de parte de sus líneas; empresa esta última que reviste verdadero carácter nacional, no solamente por su envergadura técnica y económica, sino también por los beneficios de todo orden que la transformación del sistema de tracción ha de proporcionar a los usuarios del ferrocarril y a la economía general de la nación.

Estas indiscutibles ventajas se han puesto de manifiesto a través de las electrificaciones que desde hace años y esporádicamente se han venido realizando en España y que, aunque desligadas de un plan general, han permitido obtener grandes economías en la explotación de las secciones afectadas, particularmente en lo que se refiere al consumo de combustible; la liberación de un número considerable de locomotoras de vapor para ser aplicadas a los servicios de otras líneas insuficientemente dotadas; y una mejora sensible de la capacidad y agilidad de los servicios, especialmente la completa transformación de los de viajeros, a los que ha de proporcionar más rápidas y fáciles condiciones de transportes.

Por otra parte, la situación previsible en la economía de los ferrocarriles españoles hace aconsejable que se adopten medidas conducentes a una futura mejora de su coefi-

ciente de explotación, sentando los jalones de una reducción de los gastos que permita evitar se sobrecargue excesivamente la tarificación, alternativa que se ofrecerá de modo forzoso si no han de gravarse permanentemente los Presupuestos del Estado con importantes déficits de explotación.

Ya en el año mil novecientos veintiocho la visión de estos problemas no escapó al entonces Ministro de Obras Públicas, Conde de Guadalhorce, y se formularon desde aquella época diversos programas intensivos de electrificación; la propia Red Nacional inició desde mil novecientos cuarenta y uno el estudio de amplios planes de electrificación, posteriormente condensados en el Plan de Electrificación de Ferrocarriles, aprobado por Orden ministerial de Obras Públicas de trece de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Constituidas, por un lado, en nuestra Nación, la técnica y la práctica indispensables para la ejecución de los trabajos de la electrificación propiamente dicha, procede acometer la intensiva electrificación de los ferrocarriles españoles, comenzando por los de ancho normal, ya en explotación, en forma tal que la empresa abarque, no solamente la realización de la obra sobre las líneas del ferrocarril, sino también el establecimiento en España de las condiciones necesarias para que el sector industrial correspondiente pueda llegar al grado de eficacia y perfección necesarias para abastecer las futuras necesidades nacionales.

La electrificación constituirá, por otra parte, un paso importante en la unificación de los métodos y normas de transporte sobre la red de vía ancha, iniciado con la constitución de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Se encomienda el desarrollo técnico-económico del Plan, en el aspecto ferroviario, a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, cuya experiencia y organización técnicas han llegado al grado de madurez necesario para ello.

Sin embargo, la obra que se emprende, por su magnitud y sus especiales características, aconseja la adopción de modalidades distintas a las que hasta ahora han sido nor-

una corriente en las obras realizadas por cuenta del Estado, al objeto de que por éste no sólo se tutele y garantice el financiamiento de la empresa, sino de asegurar un criterio de continuidad en la concepción y ejecución del programa de electrificación.

En consecuencia de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Plan extensivo de electrificación de las líneas de ancho normal que constituyen la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Artículo segundo.—El programa de las líneas a electrificar se dividirá en dos etapas: en la primera se electrificarán las líneas cuyos problemas técnicos y económicos, tanto locales como de conjunto, en relación con las inmediatas, así lo demanden con más urgencia. En la segunda etapa se extenderá la electrificación al resto de las líneas, en que la posterior evolución del tráfico u otras circunstancias aconsejen asimismo la futura transformación del sistema de tracción.

Artículo tercero.—La primera etapa del Plan de Electrificación alcanzará un máximo de cuatro mil quinientos kilómetros (explanación de vía única o doble) y se desarrollará en un plazo no superior a doce años.

Cuantas disposiciones se consignan a continuación ha de entenderse que afectan exclusivamente a esta primera etapa del Plan de Electrificación.

Artículo cuarto.—En el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este Decreto, y tomando en consideración los estudios realizados por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) y el Plan aprobado por Orden ministerial de fecha trece de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, el Ministerio de Obras Públicas confeccionará un programa básico de electrificación en lo que se refiere exclusivamente a las líneas actualmente en explotación; disponiendo, oída la RENFE, el orden en que, dentro del plazo de ejecución señalado en el artículo segundo, han de realizarse los trabajos de electrificación de las diversas líneas incluidas en el Plan aprobado, para lo cual se tendrá en cuenta no sólo la urgencia de la solución de los problemas planteados en cada una de ellas, sino las facilidades actuales o futuras de suministro de energía eléctrica en cada una de las regiones en que las líneas incluidas en el programa de electrificación se encuentran enclavadas.

Artículo quinto.—Dentro de los límites que el artículo tercero asigna al Plan de Electrificación, que en cumplimiento del artículo cuarto establezca el Ministerio de Obras Públicas, podrá éste introducir en el curso del plazo de ejecución previsto las alteraciones que aconsejen las circunstancias en el orden de ejecución de la electrificación de las líneas incluidas en el programa.

Artículo sexto.—La electrificación se ajustará a las normas generales técnicas que por Orden ministerial fije el Ministerio de Obras Públicas, en un plazo no superior a tres meses, a partir de la fecha de publicación de este Decreto.

En el mismo plazo la RENFE redactará un anteproyecto general que abarcará todas las líneas incluidas en el Plan de Electrificación, señalando de manera aproximada el material fijo y motor necesario, en forma que permita adquirir una idea anticipada del volumen de las obras, que sirva de base para el desarrollo económico del Plan de Electrificación.

Posteriormente, la RENFE redactará en el orden conveniente los oportunos proyectos de detalle, que serán sometidos a la tramitación reglamentaria.

Artículo séptimo.—La RENFE determinará los tipos unificados de material fijo y móvil, para cuyo establecimiento se

habrá asegurado previamente en los contratos a que se refiere el artículo diez la colaboración de los especialistas que estime necesarios.

Del mismo modo, y con dicha colaboración, se redactarán los Pliegos de Condiciones Técnicas, Generales y Particulars, y las condiciones de recepción del material e instalaciones.

Los tipos unificados de material, lo mismo que los Pliegos de condiciones técnicas, generales y particulares, deberán ser aprobados por el Ministerio de Obras Públicas y a propuesta de la RENFE podrán ser modificados en el curso de la ejecución de los trabajos en la medida necesaria para que se adapten de la mejor manera posible a los avances de la técnica.

Artículo octavo.—Para llevar a cabo el Plan de Electrificación, la RENFE constituirá dentro de su seno, un Departamento especial con organización adecuada para que dicho Plan pueda desenvolverse eficazmente y con la necesaria independencia de funciones en cuanto a los Servicios normales de la RENFE.

El personal técnico y auxiliar que por dicho Departamento se contrate para el desarrollo de los trabajos de electrificación no entrará en ningún caso a formar parte de la plantilla de la RENFE.

Artículo noveno.—Previos los correspondientes concursos públicos, la RENFE firmará los contratos parciales y establecerá los acuerdos que considere indispensables para adquirir los elementos de la electrificación que sean necesarios para ejecutar las instalaciones y para poder disponer libremente de los procedimientos y servicios técnicos que garanticen la calidad del material.

Artículo diez.—Al llevar a cabo los contratos y acuerdos de que hace mención el artículo anterior, se encomiendá también a la RENFE, como misión fundamental, la de establecer los referentes al suministro del material necesario para ejecutar la electrificación, de tal manera que con sujeción al plan de ordenación industrial que establezca el Ministerio de Industria y Comercio, se pueda, en el mínimo plazo posible, construir en España todo el material especializado, tanto móvil como fijo, que requiera la tracción eléctrica. En los citados contratos de suministros quedará expresamente establecida la fecha a partir de la cual la construcción de estos elementos deberá hacerse prácticamente en España.

Artículo once.—Con arreglo a las normas de principio establecidas en los artículos anteriores, la RENFE deberá redactar y llevar a ejecución un programa extensivo de renovación y modernización de sus instalaciones en lo que afecta a la seguridad de la circulación, y, en especial, las referentes a la señalización, enclavamientos y comunicaciones telefónicas.

Este programa será sometido a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas y su plazo base de ejecución será de tres años.

Artículo doce.—Para la distribución de las adjudicaciones de obras y suministros de materiales, el programa de trabajos y adquisiciones correspondientes a la totalidad del Plan de Electrificación y su anejo el de señalización, se dividirá en los conceptos siguientes:

- Primero. Líneas de trabajo y alimentación.
- Segundo. Subestaciones de transformación y conversión.
- Tercero. Locomotoras.
- Cuarto. Automotores.
- Quinto. Obras complementarias de la electrificación.
- Sexto. Instalaciones para la seguridad de la circulación.

Por lo que afecta al concepto quinto, se entiende por obras complementarias de la electrificación todas aquellas necesarias para llevar a cabo las instalaciones, así como las que tiendan o contribuyan a extraer de la electrificación de las líneas su

máximo rendimiento. La RENFE confeccionará el programa de las obras que deban ser incluidas en tal concepto, que será sometido a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Las instalaciones comprendidas en el apartado sexto se podrán subdividir por epígrafes, líneas o grupos de líneas del modo que aconseje la realización del programa propuesto.

Artículo trece.—Los gastos aferentes a cada uno de los seis conceptos enumerados en el artículo anterior y los que correspondan a la organización que haya de montar la RENFE, serán contabilizados separadamente de cualesquiera otros de esta última, y se llevarán a la cuenta de capital de la Caja especial que se instituye en el artículo dieciséis.

Artículo catorce.—Los fondos necesarios para el pago de patentes y procedimientos de fabricación, adquisición de material, ejecución de las obras e instalaciones y gastos de todo orden, así como para pagar las cargas financieras durante el período de ejecución de los trabajos, se obtendrán por la RENFE mediante la emisión de obligaciones que en cada caso someterá a la aprobación del Gobierno, conforme al artículo siete b) del Decreto de once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Al servicio financiero de estas obligaciones se atenderá con el producto del canon de electrificación que se define en el artículo siguiente y la garantía del Estado a que alude el artículo diecisiete de este Decreto.

Artículo quince.—Una vez que, previas las formalidades reglamentarias, haya sido recibida y puesta en explotación cada línea electrificada, la RENFE será deudora de un canon equivalente al setenta y cinco por ciento de las economías que se estima han de conseguirse por la sustitución de la tracción eléctrica a la de vapor, canon calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$c = 1,50 K (1,75 P_c - P_k).$$

En donde K es la energía suministrada en Kw.-h. en alta tensión a las subestaciones de transformación y conversión. P_c es el precio medio del kilogramo de carbón sobre tender en el trayecto electrificado. P_k es el precio medio del Kw.-h. en alta tensión para la línea de que se trate. Estos precios serán los correspondientes a la fecha de las liquidaciones.

La determinación de estas cifras se someterá a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo dieciséis.—Dependiente de la organización que, según el artículo octavo, ha de establecer la RENFE, existirá una Caja especial de electrificación intervenida por el Ministerio de Hacienda y a la que se abonarán las cantidades que, con arreglo a la fórmula consignada en el artículo anterior, sean adeudadas por la RENFE. Dicha Caja tendrá además a su cargo la administración de los fondos procedentes de las obligaciones a que se refiere el artículo catorce, el establecimiento de toda clase de cuentas de la electrificación, la percepción de capitales y el abono de intereses. Sus fondos serán de la aplicación exclusiva que define el artículo catorce citado, quedando, por tanto, excluidos de la responsabilidad por otra clase de emisiones que pueda hacer la RENFE con destino a otras mejoras o ampliaciones de su establecimiento, lo que la RENFE deberá hacer constar expresamente en las condiciones de tales emisiones.

Durante la primera etapa del Plan de Electrificación el canon de electrificación contribuirá al pago de los intereses intercalarios y a disminuir la emisión de obligaciones. Posteriormente a aquella, dicho canon se destinará a cubrir el interés y la amortización de las obligaciones emitidas, así como los gastos de administración de estos títulos.

Artículo diecisiete.—Para facilitar el financiamiento de esta empresa, el Ministerio de Hacienda presentará al Go-

bierno, y éste propondrá a las Cortes, un proyecto de Ley en el que figurarán las condiciones en las cuales el Estado prestará su aval a las emisiones de títulos que en virtud del artículo catorce realice la RENFE y las que, en su caso, hayan de regular las aportaciones presupuestarias con que el Estado contribuya a la realización de las obras, así como los auxilios económicos de toda índole que aquél prestará al referido Plan.

Artículo dieciocho.—Corresponde al Ministerio de Obras Públicas la Alta Inspección de las obras y suministros.

Dicho Ministerio decidirá, asimismo, sobre los casos de desacuerdo o diferencia de interpretación de las cláusulas de los contratos establecidos entre la RENFE y sus suministradores.

Artículo diecinueve.—Por la División Inspectorada de la RENFE se extenderán certificaciones mensuales de ejecución de obras y suministros, que servirá de comprobación de las inversiones realizadas en cada momento en el Plan de Electrificación.

Artículo veinte.—Para facilitar el desenvolvimiento del Plan de Electrificación en sus aspectos industriales, así como para lograr el objetivo que se le asigna en el campo de la industria eléctrica, el Ministerio de Industria y Comercio adoptará aquellas previsiones y medidas que encajan dentro de su especial competencia.

Por su parte, el Instituto Nacional de Industria actuará en cuanto al desenvolvimiento o instalación de las industrias necesarias en relación con el Plan de Electrificación, de acuerdo con las misiones y métodos concretados en su Ley constituyente y disposiciones concordantes.

Artículo veintiuno.—Los Ministerios de Obras Públicas, Hacienda e Industria y Comercio dictarán las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de cuanto anteriormente se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores de don Octavio Elorrieta y Artaza, Presidente del Instituto de Ingenieros Civiles; don Juan Coll Fuster, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palma de Mallorca; don Fermín Zelada Andrés Moreno y don Manuel García del Olmo, Consejeros Nacionales, y don Vicente Puyal Gil, Jefe Nacional de la Obra Sindical de Cooperación.

Habiendo sido designado don Octavio Elorrieta y Artaza Presidente del Instituto de Ingenieros Civiles, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado h) del artículo segundo de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Igualmente, por haber sido designado Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palma de Mallorca don Juan Coll Fuster, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del citado artículo segundo.

Asimismo, habiendo sido designados Consejeros Nacionales don Fermín Zelada Andrés Moreno y don Manuel García

del Ocho, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado b) del referido artículo.

Por haber sido designado don Vicente Puyal Gil, Jefe Nacional de la Obra Sindical de Cooperación, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado d) del mencionado artículo segun-

do, a reserva del juramento que dichos señores deben prestar, según lo prevenido en el artículo cuarto de la indicada Ley de creación de las Cortes.

Madrid, treinta de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de las Cortes.
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de enero de 1946 por la que se nombran Oficiales segundos del Cuerpo Técnico Administrativo de la extinguida Sección Colonial a don Luis González Martínez y doña María García Herraiz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General y en ejecución de la Ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1945:

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Oficiales segundos del Cuerpo Técnico Administrativo de la extinguida Sección Colonial a don Luis González Martínez y doña María García Herraiz, con 5.000 pesetas de sueldo anual, que percibirán con cargo a la Sección XVI; capítulo primero, artículo primero, grupo único, y con antigüedad, a todos los efectos, incluso el percibo de haberes, de 1.º de enero actual, fecha en que empezaron a regir los vigentes presupuestos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 22 de enero de 1946 sobre el derecho al percibo de dietas por los días que inviertan en el viaje de ida o regreso los funcionarios civiles y militares destinados a los Territorios del Africa Occidental Española (Ifni Sahara).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Gobierno político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara y los informes favorables de la Alta Comisaría de España en Marruecos y de esa Dirección General de Marruecos y Colonias, para que sea reconocido a los funcionarios civiles y militares destinados en los Territorios del Africa Occidental Española (Ifni-Sahara) el derecho al percibo de dietas en la cuantía reglamentaria por los días que inviertan en el viaje de ida o regre-

so, y examinadas detenidamente las razones que en dicha propuesta se exponen, esta Presidencia del Gobierno, por resolución de fecha de hoy, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el personal civil y militar destinado al servicio, o que cese en el mismo, de los Territorios del Africa Occidental Española (Ifni-Sahara) tendrá derecho en sus viajes de incorporación o de regreso, además del uso para él y sus familiares del billete de ferrocarril y pasaje marítimo por cuenta del Estado, al percibo de las dietas reglamentarias estrictamente durante los días que inviertan en el viaje, entendiéndose por término o principio de éste, a los efectos de dietas, las plazas de Sidi-Ifni y Cabo Juby. Tales dietas se devengarán en la cuantía fijada por las disposiciones legales para las comisiones oficiales de servicio que se realicen dentro de la Península.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Alta Comisaría de España en Marruecos y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 28 de enero de 1946 por la que se modifica la de 4 de enero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 6), sobre el empleo del distintivo C. D. en los automóviles pertenecientes al Cuerpo diplomático extranjero.

Excmos. Sres.: Por Orden de 4 de enero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 6) se dictaron normas regulando el uso del distintivo C. D. en los automóviles propiedad de miembros del Cuerpo Diplomático Extranjero acreditado en España.

La experiencia ha puesto de relieve la conveniencia de modificar dichas normas, mejorando las que regulan el empleo del mencionado distintivo, con objeto de que los diplomáticos extranjeros puedan disfrutar, con ausencia de aquellas molestias inherentes a una fis-

calización por parte de las Autoridades españolas, de los privilegios y facilidades que, por razón de sus cargos, les son concedidos.

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Asuntos Exteriores y Obras Públicas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. a) Los automóviles propiedad de personas naturales o jurídicas acreditadas ante el Gobierno español con carácter diplomático serán provistos, por la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, de una matrícula especial en la que figurará la inscripción C. D., el número de orden y el año durante el cual tiene validez el expresado distintivo.

b) Igualmente se proveerá a los propietarios de los citados vehículos de un cartón en calidad de «Permiso diplomático de circulación», en el que deberán constar el nombre, apellidos y cargo del interesado, así como las características del automóvil y el número y año de la matrícula C. D. Este documento, que será fijado en el parabrisas del coche a que corresponda, será expedido conjuntamente por los Ministerios de Asuntos Exteriores y Obras Públicas.

c) Queda prohibido el empleo de la placa C. D. establecida en la citada Orden del 4 de enero de 1943, sancionándose su incumplimiento, así como el de cualquier otro distintivo C. D. no reglamentario, en la forma prevista en la disposición anterior. Igualmente se sancionará el uso de la placa C. C.

d) La tan referida Orden de 4 de enero de 1943 continúa en vigor en todo aquello que no se oponga al exacto cumplimiento de lo que en ésta se dispone.

e) Los Ministerios de Asuntos Exteriores y Obras Públicas se pondrán de acuerdo en todo lo concerniente a la aplicación de lo que se preceptúa.

f) La presente disposición entrará en vigor a partir de la fecha en que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores y Obras Públicas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de enero de 1946 por la que se concede la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort a don Miguel Roselló y de Alemany, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Miguel Roselló y de Alemany, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de enero de 1946 por la que se dispone que don Alejandro Mansa Munita, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal número 2 de San Sebastián, pase a prestar sus servicios en el Juzgado Municipal número 1 de la misma población.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, apartado segundo, del Decreto Orgánico de 19 de octubre de 1945, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha acordado que don Alejandro Mansa Munita, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal número 2 de San Sebastián, pase a prestar sus servicios en el Juzgado Municipal número 1 de la misma población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1946.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de enero de 1946 por la que se admite a don Francisco Jiménez-Salinas Filba la renuncia del cargo de Juez comarcal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Jiménez-Salinas Filba, Juez comarcal electo de Artés (Barcelona).

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945, ha acordado admitirle la renuncia del expresado cargo, y que cause baja en el correspondiente Escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1946.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de enero de 1946 por la que se concede la excedencia a los Jueces comarcales que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Departamento por los Jueces

comarcales cuya relación al final se inserta, en súplica de que se les declare en situación de excedencia forzosa por incompatibilidad con los cargos que se expresan,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 63 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945, ha tenido a bien conceder a dichos interesados la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen:

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO	CARGO INCOMPATIBLE
D. José Sánchez del Rosal ...	Alora	Asesor Jurídico de la Comandancia Militar de Marina de Melilla.
D. Mariano Bernabé Vicente..	Navahermosa	Secretario de Juzgado Comarcal.
D. Manuel Nieto Iglesias	Albuñol	Representante del Ministerio Público en Marruecos.
D. Fernando Domínguez Berriueta Carralfa	Fuente de S. Esteban ..	Fiscal Municipal.
D. Victorio Montes Martí	Tobarra	Secretario Administrador del Servicio Nacional del Trigo.
D. Manuel Moreno Galzusta...	San Celoni.	Juez y Representante del Ministerio Público en Marruecos.
D. Angel Méndez Espejo	Posadas	Fiscal Comarcal.
D. José María Trujillo y Espinosa	Sta. Cruz de Retamar...	Fiscal Comarcal.
D. Pedro Herranz Martínez ...	Cuellar	Oficial Habilitado de Juzgado Municipal.
D. Rafael Pardo Ciorruga	Teo	Secreario Judicial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1946.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de enero de 1946 por la que se promueven a las distintas categorías y clases del personal de Enseñanza del Cuerpo de Prisiones, a los funcionarios que se detallan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido por la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del personal de enseñanza del Cuerpo de Prisiones, que a continuación se mencionan, sean promovidos a las categorías y clases que se expresan, con antigüedad para todos sus efectos de primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Maestro Inspector de término, con sueldo anual de 16.400 ptas.
1. D. Heliodoro Castro Pérez.

A la categoría de Maestro Jefe, con sueldo anual de 14.400 pesetas

1. D. Heriberto Palencia Huguánés.

A la categoría de Maestro, con sueldo anual de 13.200 pesetas

1. D. Rafael Rubio Becerra.

A la categoría de Maestro, con sueldo anual de 12.000 pesetas

1. D. Julián Bárcenas Fernández.
2. D. Mariano Maqueda Reyes.

A la categoría de Maestro, con sueldo anual de 9.600 pesetas

1. D. Alfonso Ruiz Pita.
2. D. Antonio Matute Santaella.
3. D. Desiderio Gracia Lacastra.
4. D. José Fernández de la Vega.
5. D. Julio Cambrónero Prat.
6. D. Angel Roja Moreno.

A la categoría de Maestro, con sueldo anual de 8.400 pesetas

1. D. Antonio García Muñoz.
2. D. Higinio Morenza Ajado.
3. D. Romualdo Cristóbal Vaquero.
4. D. Eleuterio Ayala Astor.
5. D. Urbano del Pozo Izquierdo.
6. D. Antonio Martín Rascón.
7. D. Lucio Alfredo Zazo Sánchez.
8. D. Julio Palacios Villanueva.
9. D. Eduardo Pérez Serrano.

10. D. Angel Gordo Moreno.
11. D. Joaquín Fondevilla Farragut. Moraleda.
12. D. Mariano Fernández-Cañaveril.

A la categoría de Maestro, con sueldo anual de 7.200 pesetas

1. D. Carlos Martínez Grisolia.
2. D. Manuel del Jesús Moreno.
3. D.^a Carmen Castro Cardús.
4. D. Remigio Benito Todolí.
5. D.^a María del Carmen Pardo Celada.
6. D. Santos Serrano Borobio.
7. D.^a Julia Calleja Esteban.
8. D. Felipe González Sánchez.
9. D. Idefonso Sánchez Redondo.
10. D. Eugenio Martín Gil.
11. D. Tomás Reig González.
12. D. Leopoldo Pérez Córdoba.
13. D. Francisco Azorín García.
14. D. Andrés López Martín.
15. D. Eugenio Villaseñor Miguel.
16. D. Eladio Quintanilla Herrera.
17. D. Miguel Guerrero López.
18. D. Jesús Abrás Paronella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de enero de 1946 por la que se aprueban las propuestas de los Tribunales calificadoros que han actuado en las Audiencias Territoriales para juzgar las pruebas de aptitud a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales de la Justicia Municipal y se determinan las normas para proveer dichas plazas.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por los Tribunales Calificadores que han actuado en las distintas Audiencias Territoriales para juzgar las pruebas de aptitud a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales de la Justicia Municipal, convocadas por Decreto de 13 de abril de 1945.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los apartados cuarto y quinto de la Orden de 6 de junio del mismo año, ha tenido a bien aprobar dichas propuestas y publicar a continuación la lista de los declarados aptos, al propio tiempo que se determinan las normas para proceder a cubrir las plazas vacantes de dicho Cuerpo:

Audiencia Territorial de Albacete

- D. Ramiro Navalón Sotos.
- D. Mariano González Robles.
- D. Emiliano Martínez García.
- D. Ramón Ortiz Gómez.
- D. Anselmo de Haro Coello.

- D. Aquilino Gómez López.
- D. Emiliano Martínez Garrido.
- D. Enrique Pou Yago.
- D. Francisco Lara Villena.
- D. Ignacio Gómez Gómez.
- D. Casimiro Cañadas García.
- D. Antonio Martínez Sevilla.
- D. Teodoro Solano Campillo.
- D. Juan Marín Hernández.
- D. Jesús Martínez García.
- D. Pló Díaz Murcia.
- D. Francisco Méndez Soro.
- D. Félix Francés Yebra.
- D. Francisco Morga Albadalejo.
- D. Joaquín Molina Aranda.
- D. Enrique Sandoval Ortiz.
- D. Nicomedes Rivero Castillo.
- D. José María Pérez-Olivares Alameda.
- D. Fidel Sahuquillo Pérez.
- D. Antonio Ayala García.
- D. Emilio Díaz Delgado.
- D. Miguel Díaz Bellón.
- D. Francisco García Fernández.
- D. Benjamín Trujillo González.

Audiencia Territorial de Barcelona

- D. Leandro Rubio Alvarez.
- D. José Boria Boltés.
- D. Andrés Quintana Ranis.
- D. Francisco Marba Enrich.
- D. Julio Delcós Díez.
- D. Juan Barberá Huguet.
- D. Narciso Chaves Montaner.
- D. Manuel Marqués Leira.
- D. Victoriano Vilches Mellado.
- D. Luciano de la Cruz Marín.
- D. Germán Fernández Pérez.
- D. Mario Ariet Claret.
- D. Clemente Ballús Mas.
- D. José Serra Duocastella.
- D. Juan Llebarria Miró.
- D. Félix Calvo Faúndez.
- D. Alfredo Belenguer Alonso.
- D. Salvador Farré Plana.
- D. José Sendra Ibáñez.
- D. Juan Gandía Martínez.
- D. José Marzo Gracia.
- D. Federico Gimeno Cortés.
- D. Manuel Bargueño Fernández.
- D. Gregorio Hernández Canet.
- D. Manuel Iglesias Calveras.
- D. Juan Ricart Mayol.
- D. Mateo Gómez Alvarez.
- D. Ricardo Quirante Durán.

Audiencia Territorial de Burgos

- D. Emiliano Sarmiento Corredelo.
- D. Vicente Valtueña Chamorro.
- D. Luis Sáenz de Ormijana Sarralde.
- D. Jesús García Silió.
- D. Ignacio Vicente López Pujol.
- D. Emilio Ruiz Gutiérrez.
- D. Gregorio de Miguel Medina.
- D. Juan Asensio López.
- D. Laureano Reglero Pérez.
- D. Felipe Navarro Caballero.
- D. Román Martínez Fernández.

- D. Gabino Martínez Ru
- D. Belén Fernández Ag. ún.
- D. Fermín Carlos Redondo Orte.
- D. Eusebio García Díez.
- D. Florencio Lacalle Maeso.
- D. Agustín Vicente Aroz.

Audiencia Territorial de Cáceres

- D. Santiago Pascual Lorenzo.
- D. Vidal Polo Sánchez.
- D. Emiliano Carrero Carrero.
- D. Juan Fernández Martínez.
- D. Cayetano Casado Pozas.
- D. Alonso Hoyas Bernal.
- D. Pablo Marín Rico.
- D. Rafael Avilés Conde.
- D. Juan Antonio Castela González.
- D. Juan José Frechoso González.
- D. Juan Alonso Gil Ciprián.
- D. Francisco Guerra Sevillano.
- D. Francisco Martínez Trejo.
- D. Eugenio Romo González.
- D. Mateo Serrano Granada.
- D. Juan Manuel Alvarez Díaz.
- D. Pablo Flores Rodríguez.
- D. Raimundo García Flores.
- D. Manuel León Sayavera.
- D. Vicente Menor Arnelas.
- D. Francisco Pacheco Borrego.
- D. Simón Pérez Beltrán.
- D. Gervasio Sánchez Simón.
- D. Antonio Jiménez Romero.

Audiencia Territorial de La Coruña

- D. José Carnota Díaz.
- D. Isidoro Vázquez Fernández.
- D. José Afonso Soelo.
- D. Juan Barbosa Rodríguez.
- D. Faustino Yáñez López.
- D. Ramón Piñeiro Otero.
- D. Ubaldo Mouriño Sanjuán.
- D. Claudio Fernández Rego.
- D. Francisco Franco Miranda.
- D. José Romay Soto.
- D. Benito López Salgado.
- D. Manuel García Espinosa.
- D. Manuel Fernández Losada.
- D. Juan Puga Alén.
- D. Joaquín Fernández Iglesias.
- D. Mateo Cervantes Otón.
- D. Amador Caloto Iglesias.
- D. Heliodoro Méndez López.
- D. Eduardo Blanco Mellid.
- D. Andrés Bao Candamio.
- D. José Martínez Pérez.
- D. Manuel Sánchez Ferreiro.
- D. Vicente Arenas Casal.
- D. Fidel Rodríguez Varela.
- D. Delfino Cortés Cortón.
- D. Servando Manuel Armesto Alvarez.
- D. Generoso Varela Pardo.
- D. José Rodríguez Méndez.
- D. Julio Rodríguez Alvarez.
- D. Julio Ramos Iglesias.
- D. Manuel Rajo Rodríguez.
- D. Manuel Pita Rodríguez.
- D. Manuel Pampín Pampín.

D. Antonio Martínez Negreira.
 D. Jacinto Martínez Lamas.
 D. Saturnino Martín Losada.
 D. Nicanor López Porto.
 D. Antonio López Díaz.
 D. Pedro Lago Rodríguez.
 D. Ceferino Lago Lorenzo.
 D. Manuel Gómez Pampín.
 D. Aurelio García Losada.
 D. Eugenio Dacal Somoza.
 D. Silvino Conde Tiela.
 D. Germán Seoane Rodríguez.
 D. Ricardo Estévez Vázquez.
 D. Juan Estapé Celeiró.
 D. Ceferino Alfaya Faro.
 D. Francisco Vergara Puentes.
 D. Ramón Seoane Vázquez.
 D. Angel María Rodríguez Seara.
 D. Emilio Rodríguez Novoa.
 D. Manuel Moya Gómez.
 D. Angel Manteiga Vázquez.
 D. Amancio Lorenzo Rodríguez.
 D. Manuel Rodríguez García.
 D. Alfonso Rodríguez Cela.
 D. Victoriano Liñares Sánchez.
 D. Domingo Iglesias Losada.
 D. Ramón Guitián Rodríguez.
 D. Francisco González Pérez.
 D. Jesús García Carril.

Audiencia Territorial de Granada

D. Rafael Llanos Carmona.
 D. Miguel Giménez Bocanegra.
 D. Miguel Sánchez Calles.
 D. José María Medina Fernández.
 D. Carlos Raya Fantoni.
 D. Alejandro Flores Garzón.
 D. Francisco Cruz Cobo.
 D. Manuel Delgado Beltrán.
 D. Manuel Páramo Jiménez.
 D. Julio Torres Sánchez.
 D. Juan Antonio Rojas Guillén.
 D. Francisco del Sol Diéguez.
 D. Tomás Moya Sánchez.
 D. Angel Franconetti López.
 D. José Morillo López.
 D. José Ortiz Rodríguez.
 D. Francisco Visa Mefre.
 D. Carlos Rodríguez Marín.
 D. Julio Luque Ramos.
 D. Bonifacio Muñoz Peláez.
 D. Antonio Ruiz Lagos.
 D. Luis Sáez Arellano.
 D. Manuel Viedma Tortosa.
 D. José Capilla Sierra.
 D. Salomé González Ojeda.
 D. Juan Loyva Hernández.
 D. José Moyano Pérez.
 D. Manuel Carrasco Quesada.
 D. Francisco González Balbuena.
 D. Pedro Linares Crespo.
 D. Luis Martínez Yeste.
 D. Ramón Ruiz Martínez.
 D. Antonio Aguilera Herrera.
 D. Miguel Narañjo Ortega.
 D. Pedro Herrera Delgado.
 D. Juan Pedro Rus López.

D. Pedro Ruzafa Torres.
 D. Juan José Estudillo Mansilla.
 D. Emilio Heredia Velázquez.
 D. Andrés Herrera Garcesó.
 D. Antonio Lorente Montoya.
 D. José Núñez Rueda.
 D. Antonio Olmos Hernández.
 D. Manuel Palomares Bermúdez.
 D. Rafael Lendínez Padilla.

Audiencia Territorial de Las Palmas

D. Gervasio Santana Martín.
 D. Antonio Viera Montesdeoca.
 D. Angel Zurita Pascual.
 D. Fidel Expósito Hernández.
 D. Domingo Martín Cáceres.
 D. Juan de León Peña.
 D. Gonzalo Chávez Cámara.
 D. José Guerra González.
 D. Manuel Domínguez Sánchez.

Audiencia Territorial de Madrid

D. Luis Alonso García.
 D. Miguel Martínez Unha.
 D. Victoriano Bautista Alonso.
 D. Julio Barahona Moreno.
 D. Amador Alonso Carrión.
 D. Miguel Catalá García.
 D. Alfonso Cagüe López.
 D. Raimundo Palenzuela Pardo.
 D. Francisco Cobo Dávila.
 D. Emilio Varela de la Rubia.
 D. Vicente Machón Gómez.
 D. Juan José Páramo Tellez.
 D. José Alba Iraola.
 D. Juan Tovar Esteban.
 D. Ramón Martínez Puente.
 D. Alejandro López Carralón.
 D. Miguel Arévalo Pascual.
 D. Máximo Melgar López.
 D. Joaquín Maruenda Alvarez.
 D. Julián Rubio Azcoitia.
 D. Clodoaldo Vicente Baeza.
 D. Ramón Ortega Monge.
 D. Andrés Albite Fernández.
 D. Juan García Palomeque.
 D. Ramón Silva Bello.
 D. Tomás Mateos Aracil.
 D. Rufino Salgado Valiente.
 D. Vicente Gaitán López.
 D. Juan Manuel Sánchez-Chaparro.
 D. Marcos Atance Delgado.
 D. Serafín González Cuevas.
 D. Víctor Martín Sánchez.
 D. Julián Palacios Martín.
 D. Emiliano Gallego Peces.
 D. Angel de Dios García.
 D. Emilio Sanjuán García.
 D. Gregorio Gil Segovia.
 D. Luis Hernández Calderón.
 D. Julián Francisco Prieto Martínez.
 D. Pedro Serrano López.
 D. Mariano José Torrecillas García.
 D. Pedro Zurdo Sánchez.
 D. Timoteo Montero Sánchez-Seco.
 D. Pedro Alvarez Gómez.

D. José Febrero Fernández.
 D. Manuel López Fernández.
 D. Marcelino de Diego Cuesta.
 D. Teodosio Gómez Moncayo.
 D. Evaristo Iglesias Gabriel.
 D. Santiago Marín Carbonel.

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino Fernández López.
 D. Ramiro del Riego Toyos.
 D. Emilio García Rodríguez.
 D. Cándido Fernández Corro.
 D. Juan Santiago Cassa Amich.
 D. Bernardo López Mancho.
 D. José Ramón García-Loredo Fernández.
 D. Florentino Fernández Mayo.
 D. Aurelio Rodríguez Delgado.
 D. José García Fernández.
 D. Indalecio Cuetos Iglesias.
 D. Adolfo Prendes López.
 D. Emilio Menéndez Rodríguez.
 D. Cleodonio González Sardon.
 D. Francisco Antonio Martín Arias.
 D. Román Fernández Fernández.
 D. Servando Gión Rodríguez.
 D. Maximino Ortega Martínez.
 D. Santos Menéndez Cuervo.

Audiencia Territorial de Palma de Mallorca

D. Andrés Vivas Gallego.
 D. Eduardo Ferrán Salgado.
 D. Antonio Obrador Adrover.
 D. Miguel Horrach Amengual.
 D. Pedro Pons Sintes.
 D. Miguel Rayó Ginard.
 D. Cosme Mayol Uguet.
 D. Sebastián Sastre Galmés.

Audiencia Territorial de Pamplona

D. Pascual Galañena Boria.
 D. Francisco Río Iñiguez.
 D. Clemente Sainz Gracia.
 D. José Francisco Larrañaga Larrañaga.
 D. Jesús Sagarzazu Labandibar.
 D. Angel Tranche Aguirre.

Audiencia Territorial de Sevilla

D. Rafael Rubio Tallón.
 D. Juan Mariscal Millán.
 D. Ildefonso Mora Arrayas.
 D. José Gimeno García.
 D. José García Carmona.
 D. Manuel García López.
 D. Francisco Molina Montero.
 D. Juan Manuel Cala Alegre.
 D. Miguel Marín Bellido.
 D. Joaquín Cano Guerra.
 D. Antonio Pedrajas Jurado.
 D. José Sevillano León.
 D. Francisco Tamajón Rodríguez.
 D. Tomás Márquez Márquez.
 D. Manuel Sánchez Padilla.
 D. Eugenio Robledo Alvarez.
 D. Enrique Roncero Durán.

D. Vicente Baena Arévalo.
 D. Agustín Ramírez Molina.
 D. Francisco Martín Ramírez.
 D. Andrés Tejero Jiménez.
 D. Bartolomé Rodríguez Onieva.
 D. Luis Carmona Maestre.
 D. Antonio Salido Bravo.
 D. Antonio Carrasco Grueso.
 D. José Martín Villar.
 D. José Romero Plazuelo.
 D. Juan Antonio Páez Romero.
 D. Ramón García Alvarez.
 D. José García Ruiz.
 D. Sebastián Gómez Bonilla.
 D. Manuel García Luengo.
 D. Bartolomé Coletto González.
 D. Roque Serrano Calero.
 D. Ubaldo García Aguilera.
 D. Rodrigo Domínguez Guzmán.
 D. Enrique Yáñez López.
 D. Valero Cervera Gómez.
 D. Manuel Almuedo Serrano.
 D. Manuel Correa Camas.
 D. Antonio Sánchez Catalán.
 D. Juan José Torres Pérez.
 D. Rafael Millán Díaz.
 D. Juan Antonio Gallardo Carbonell.
 D. José Cañas Cañizares.
 D. Francisco José Moreno Martín.

Audiencia Territorial de Valencia

D. Juan Bautista Albert López.
 D. Ramón Vidal Cortés.
 D. Francisco Olisterrí Rallo.
 D. Jacobo Rovira Mas.
 D. José Fonfría Balaguer.
 D. Antonio González Garrido.
 D. Miguel Pérez Sancho.
 D. Santiago Alcañiz Maudos.
 D. Pascual Molina Peiró.
 D. Cristóbal Forés Pejó.
 D. Vicente Tortajada Martín.
 D. Manuel Porcar Beltrán.
 D. Miguel Albert Soler.
 D. Francisco Notari Menero.
 D. Salvador Costa Martínez.
 D. Rafael López Lacalle.
 D. Emilio Francés Díaz.
 D. Miguel Andréu Moles.
 D. José Cardona Torres.
 D. José María Chirivella Hervás.
 D. Santiago Gisbert Bataller.
 D. Bernardo Valdés Mestre.
 D. Eduardo Vicéns Sala.
 D. Vicente Amorós Lucas.
 D. Bautista Castillo Durá.
 D. José Aguilera Castells.
 D. Manuel Bellot Belda.
 D. Bernardo Martínez Caps.
 D. Esteban Coscollar Bes.

Audiencia Territorial de Valladolid

D. Teodoro Valentín Vélez.
 D. Florencio Cano García.
 D. Gerardo Lozoya Gómez.
 D. Benito Rodríguez Merino.
 D. Gregorio Mañanes Vega.

D. Antonio Iñanos Cobos.
 D. Francisco de Asís Iglesias López.
 D. Manuel Ortega Garduño.
 D. Julio Menéndez Montes.
 D. Angel Rodríguez Modino.
 D. Pablo Villar Alvaro.
 D. Manuel Rodríguez Enríquez.
 D. Atanasio Alonso Barrueco.
 D. Gerardo Romero Segurado.
 D. Teodoro Pérez Camarón.
 D. Felipe Farías Porro.
 D. Isidro Quintano García.
 D. Joaquín Núñez Ramos.
 D. Casimiro Rodríguez Sánchez.
 D. Timoteo Andrés Holguera.

Audiencia Territorial de Zaragoza

D. Esteban Enguita Fuertes.
 D. Manuel Gracia Arranz.
 D. José Catalán Serrano.
 D. Miguel Ibáñez Quintana.
 D. Andrés Zueco Pellicer.
 D. Julián Manuel Gil Sebastián.
 D. Juan Manuel Morales Sancenón.
 D. José María López Celaya.
 D. Mariano Mir Prades.
 D. Crescencio Epifanio de Lasheras.

Los interesados comprendidos en la anterior relación remitirán directamente a este Ministerio (Subdirección General de Justicia Municipal), en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, instancia en la que solicitarán, numeradamente y por orden de preferencia, las plazas de Agentes Judiciales a que deseen ser destinados.

Los residentes en Canarias deberán dirigir sus peticiones por telégrafo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 26 de enero de 1946.—
 P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de enero de 1946 por la que se promueven a las distintas clases y categorías de la Escala Facultativa de Sanidad, del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que se relacionan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido por la Ley de 31 de diciembre de 1945, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del personal facultativo de Sanidad, del Cuerpo de Prisiones que a continuación se mencionan, sean promovidos a las categorías y clases que se expresan, con antigüedad, para todos sus efectos, de 1.º de enero de 1946, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Médico Jefe, con sueldo anual de 14.400 pesetas

1. D. Anselmo Reymundo Tornero.

A la categoría de Médico, con sueldo anual de 13.200 pesetas

1. D. Vicente Luna Bargas.
 2. D. Eduardo Martínez Martínez.

A la categoría de Médico, con sueldo anual de 12.000 pesetas

1. D. Jacinto Lafuente Vallejo.
 2. D. Carlos Rey-Stolle Ravina.
 3. D. Adrián Huarte Echenique.
 4. D. Miguel Crespo Fernández.

A la categoría de Médico, con sueldo anual de 9.600 pesetas

1. D. Julio Martínez Martínez.
 2. D. Rafael Fernández Martínez.
 3. D. José Martínez de Salinas Rubio.
 4. D. Delfín Camporredondo Fernández.

5. D. Felipe Reverte Martín.
 6. D. Antonio Guerra García.
 7. D. Enrique Fosar Bayarri.
 8. D. Modesto Martínez Piñero.

9. D. José Picazo Braña.
 10. D. José Luis del Valle González.
 11. D. Francisco Fernández Zamarrón.
 12. D. Teófilo Abad Fernández.

A la categoría de Médico, con sueldo anual de 8.400 pesetas

1. D. Leopoldo Fernández Silva.
 2. D. José Velasco Escasi.
 3. D. Felipe Moreno Farrion.
 4. D. Federico Meana Negrete.
 5. D. Agustín Vergara Olivas.
 6. D. Eduardo N. Ortiz de Landazuri y Fernández de Heredia.

7. D. Manuel Capdevila y de Guillerma.

8. D. José Prado Castro.
 9. D. Leopoldo Escaró Oppelt.
 10. D. Alejandro García San Miguel.
 11. D. Ramón Morandéira Vaamonde.
 12. D. José María Pérez Miralles.
 13. D. Bernabé Calatrava Romero.

A la categoría de Médico, con sueldo anual de 7.200 pesetas

1. D. Félix Alonso Serrano.
 2. D. Pablo Sánchez de Linares García.

3. D. Joaquín López, Sánchez Santana.

4. D. Manuel Heras Montero.
 5. D. Alejandro González de Canales y López.

6. D. Fernando Nieto Ruiz de Castroviejo.

7. D. Manuel Hurtado del Valle.
 8. D. Juan Antonio González Pérez.
 9. D. Claudio Salinas González.
 10. D. Carlos García Pastor.
 11. D. Carlos Caballé Lancy.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de enero de 1946 por la que se adjudican definitivamente a la «Sociedad Agromán, Empresa Constructora, S. A.», las obras de albañilería gruesa y hormigón armado de la construcción de un edificio para Delegación de Hacienda de Sevilla.

Visto el expediente instruido para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a la Delegación de Hacienda de Sevilla;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1945, dictada en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, fecha 27 de abril del año anterior, se autorizó la construcción expresada con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Miguel Durán Salgado, autorizándose a esta Dirección General para que se subastasen las obras de albañilería gruesa y estructura de hormigón armado de dicha construcción;

Resultando que después de anunciada la subasta en el plazo de urgencia que autoriza el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, se celebró aquel acto simultáneamente en la Delegación de Hacienda de Sevilla y en este Centro directivo, a las doce horas del día 22 del presente mes, con todas las formalidades de rigor, ante las Juntas correspondientes, asistidas por los Notarios de turno designados previamente para que autorizasen y levantasen acta;

Resultando que en acta autorizada en 22 de diciembre último por el Notario de esta capital don Rafael Núñez Lagos con el número 1.288 de su protocolo, se hace constar con relación a la subasta celebrada en Madrid que se presentaron dos proposiciones:

Una de «Colomina y G. Serrano, Sociedad Anónima» y otra de «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», resultando inadmisibles la primera por falta de certificado de incompatibilidad a que se refiere el anuncio de la subasta, y formulada la segunda con sujeción a todos los requisitos y condiciones establecidos y por la cantidad de 5.121.556,02 pesetas (cinco millones ciento veintinueve

mil quinientas cincuenta y seis pesetas dos céntimos);

Resultando que según aparece en acta levantada en igual fecha del presente mes por el Notario del Colegio de Sevilla, con residencia en dicha capital, don Manuel Sánchez González, al número 1.473 de su protocolo, se presentó únicamente una proposición suscrita por don Esteban Pinilla Aranda, que no fue aceptada por estimar la Mesa que dicho proponente, a su juicio, no reúne las garantías suficientes para que le sea adjudicada la ejecución de las obras de que se trata, por lo cual se acordó desecharse la proposición;

Resultando que en el acta notarial de la subasta celebrada en Madrid se hace constar que el remate provisional fué adjudicado a la proposición suscrita por «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», quien se compromete a realizar las obras por pesetas 5.121.556,02;

Considerando que el tipo de la subasta es idéntico al precio propuesto por la mencionada Empresa, quien se compromete a realizar las obras por ese importe, resultando ser además el único proponente que ha cumplido los requisitos y condiciones establecidos por el anuncio de la subasta;

Considerando que a la proposición suscrita en papel timbrado reglamentario, se acompaña además de la documentación correspondiente, un resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber constituido una fianza provisional para tomar parte en la subasta, por valor de 102.431,12 pesetas.

Considerando que por todo lo expuesto debe y puede estimarse que la documentación presentada por «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», con su proposición es suficiente, debiendo estimarse que fueron admitidas las referencias técnicas aportadas por el mismo licitador;

Considerando en cuanto a la subasta, que tanto en sus actos preparatorios como en su celebración, se han cumplido las prescripciones de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y las formalidades y requisitos exigidos por la legislación complementaria y por los correspondientes anuncios de subasta y pliego de condiciones;

Considerando que por el resultado ofrecido por la subasta celebrada en Madrid y Sevilla debe hacerse la adjudicación en firme a «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», mediante Orden que deberá ser publicada precisamente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expedida aquélla previo los informes de la Intervención General de

la Administración del Estado y la Dirección General de lo Contencioso;

Considerando que el contratista viene obligado a afianzar definitivamente el contrato en proporción y término que señala el correspondiente pliego de condiciones, el cual contrato, habrá de ser elevado a escritura pública en el plazo que también señala el mismo pliego, corriendo de cuenta del contratista los gastos que todo ello origine, y los demás ocasionados en la subasta.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y lo informado por la de lo Contencioso, y la Intervención General de la Administración del Estado, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el concurso-subasta de las obras de albañilería gruesa y hormigón armado de la construcción del nuevo edificio destinado a Delegación de Hacienda de Sevilla, a la Sociedad «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», por la suma de cinco millones ciento veintinueve mil quinientas cincuenta y seis pesetas dos céntimos (5.121.556,02) debiéndose cumplir los requisitos de rigor respecto a fianza, otorgamiento de escritura y demás que señala el pliego de condiciones del Servicio.

Madrid, 19 de enero de 1946.

J. BENJUMEA

ORDEN de 29 de enero de 1946 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de febrero de 1946.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de febrero y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1946.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de diciembre de 1945 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Montalbán Alcántara.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 14.263, interpuesto por doña María Montalbán Alcántara, contra Orden de este Departamento, fecha 10 de septiembre de 1934, referente a provisión de Escuelas Nacionales, por traslado, la Sala tercera del Tribunal Supremo en 23 de octubre del año actual dictó la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que acogiendo la excepción opuesta por el Fiscal de esta jurisdicción, debemos declarar y declaramos la incompetencia de este Tribunal para conocer de la demanda producida por este pleito.»

Por lo que este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de diciembre de 1945 por la que se jubila a don Pedro Manjón Lastra, del Cuerpo Técnico del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Pedro Manjón Lastra, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Universidad de Granada, en la que solicita su jubilación, por contar más de sesenta y cinco años de edad,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en el artículo 45 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, declarar jubilado al citado funcionario, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de enero de 1946 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila la Cátedra de «Filosofía»,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de diciembre de 1945 por la que se deniega la inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas a la entidad «Agrupación Nacional de Tratantes, Comisionistas y Entradores de Ganado, Sociedad Cooperativa».

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Cooperación, ha tenido a bien denegar la inscripción de la «Agrupación Nacional de Tratantes, Comisionistas y Entradores de Ganado, Sociedad Cooperativa», de Madrid, en el Registro Oficial de este Departamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 12 de diciembre de 1945 por la que se descalifica la casa barata número 81 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marva», señalada hoy con el número 47 de la calle D de la Ciudad Jardn, de Alicante, solicitada por doña María de los Angeles Martnez Prez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de los Angeles Martnez Prez, de Alicante, solicitando descalificacin de su casa barata nmero 81 de la manzana VIII del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marva», sealada hoy con el nmero 47 de la calle D de la Ciudad Jardn Marva, de dicha capital.

Resultando: Que la expresada casa fu calificada condicionalmente por Real Orden de 25 de enero de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con cargo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando: Que doña Mara de los Angeles Martnez Prez, como beneficiario, adquiri la citada casa del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Alicante a 26 de octubre de 1943, ante el Notario don Jos Mara Martnez Feduchi, bajo el nmero 834 de su protocolo;

Considerando: Que la solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortiz totalmente el prstamo concedido por el Estado para la construccin de la citada casa barata;

Considerando: Que doña Mara de los Angeles Martnez Prez, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 26 de noviembre del corriente ao, la cantidad de 26.519,00 pesetas;

Considerando: Que la descalificacin de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueos de las fincas colindantes;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata nmero 81 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marva», sealada hoy con el nmero 47 de la calle D de la Ciudad Jardn, de Alicante, solicitada por doña Mara de los Angeles Martnez Prez, debiendo satisfacer desde el da 26 de octubre de 1943 todas las exenciones tributarias de que la misma ven disfrutando, a cuyo efecto deber

ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Alicante, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1945.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 22 de diciembre de 1945 por la que se declara vinculada a don Carlos Cabrelles Sampedro la casa barata y su terreno núm. 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Porvenir», de Godella (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Carlos Cabrelles Sampedro, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Porvenir», de Godella (Valencia), señalada hoy con el número 19 de la calle del General Franco, de dicha localidad.

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de don Miguel Iborra Cuesta y lo acredita con la escritura de compra hecha en Burjasot a 31 de julio de 1942, ante don Antonio Cervera Sáez, bajo el número 557 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Moncada;

Considerando: Que con arreglo a la Real Orden de 31 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de 21 de octubre de 1926, ante don Juan Moreno Esteban, asciende a 15.605,80 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán

vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Carlos Cabrelles Sampedro la casa barata y su terreno número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Porvenir», de Godella (Valencia), señalada hoy con el número 19 de la calle del General Franco, que es la finca número 1.463 del Registro de la Propiedad de Moncada, tomo 217, libro 11, de Godella, folio 128, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 9 de febrero de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación, al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1945.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 31 de diciembre de 1945 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 55 de la manzana 6.ª del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», señalada hoy con el número 41 de la calle C de la Ciudad Jardín Marvá, de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Julio Pillet Domanski, de Alicante, solicitando descalificación de su casa barata número 55 de la manzana 6.ª del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», señalada hoy con el número 41 de la calle C de la Ciudad Jardín Marvá, de dicha capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 25 de enero de 1927, y concedi-

dos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Julio Pillet Domanski, como beneficiario, adquirió la citada casa del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Alicante, a 26 de octubre de 1943, ante el Notario don José María Martínez Feduchi, bajo el número 852 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que don Julio Pillet Domanski, de acuerdo con lo proceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, ha ingresado en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, de Alicante, la cantidad de 21.225,60 pesetas;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno número 55 de la manzana 6.ª del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», señalada hoy con el número 41 de la calle C de la Ciudad Jardín Marvá, de Alicante, solicitada por don Julio Pillet Domanski, debiendo satisfacer desde el día 26 de octubre de 1943 todas las exenciones tributarias de que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Alicante, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de diciembre de 1945.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar verificado durante el mes de diciembre de 1945

FECHAS	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN O SITUACION ANTERIOR	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O SITUACION ACORDADA	OBSERVACIONES
16 Novbre.	D. Fernando de Lara Plana	Jefe Negociado 1.ª clase en el Gobierno Civil de Valencia	Jubilado	Por edad.
4 Dicbre.	D.ª Matilde Camy Sánchez Ganete	Jefe Negociado 2.ª clase en el Gobierno Civil de Oviedo	Jefe Negociado 1.ª clase con el mismo destino	Antigüedad del 27 de noviembre.
4 Dicbre.	D.ª Rosa María Topete Bohigas	Jefe Negociado 3.ª clase en el Ministerio	Jefe Negociado 2.ª clase con el mismo destino	Idem.
4 Dicbre.	D. Casfor López Amor	Oficial 1.ª clase en el Gobierno Civil de Salamanca.	Jefe Negociado 3.ª clase con el mismo destino	Idem.
26 Dicbre.	D.ª María del Pilar Gerez Fernández	Auxiliar con 5.000 pesetas en Ministerio (Parque Móvil)	Fallecida	
24 Dicbre.	D. Vicente Enrique Camino Teijeiro	Auxiliar con 5.000 pesetas, excedente ...	Auxiliar con 5.000 pesetas a resultados de destino	
24 Dicbre.	D. José Luis Balseyro Rodríguez	Jefe Negociado 3.ª clase en el Gobierno Civil de León	Jefe Negociado 3.ª clase en el Gobierno Civil de Las Palmas	Excepción artículo 4.º Orden 21 febrero 1940.
24 Dicbre.	D. Joaquín Mateo Enguita	Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Huesca	Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Zaragoza	Permuta.
24 Dicbre.	D.ª Aurora Gil Lacambra	Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Zaragoza	Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Huesca	Idem.

Madrid, 15 de enero de 1946.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

Rehabilitando la concesión de la mina de espato fluor «Concha», sita en Ribadesella, propiedad de don Enrique Fernández Alberdi, caducada erróneamente por la Delegación de Hacienda de Oviedo.

Por haberse caducado erróneamente por la Delegación de Hacienda de Oviedo la mina de espato fluor «Concha», número 6.917 de carpeta, de dicho Centro, sita en Ribadesella, propiedad de don Enrique Fernández Alberdi, ya que ingresó el importe del canon de superficie el 25 de noviembre de 1944, según acredita la comunicación de la Delegación de Hacienda al Ingeniero Jefe de Oviedo del 6 de diciembre de 1945 y cuya caducidad fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 7 del mismo mes y año.

Y habiéndose advertido el error por la Delegación de Hacienda, se ha rehabilitado la citada concesión «Concha», número 24.667, de la provincia de Oviedo, lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de enero de 1946.—El Director general de Minas y Combustibles, J. Gavala.

46—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones para la provisión, por concurso de traslado, de la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila la cátedra de «Filosofía», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de 30 días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justifi-

ficar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de enero de 1946.—El Director general, Luis Ortiz.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría

Anunciando para su provisión plazas vacantes en los Servicios de este Departamento.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los Funcionarios con derecho a ello, puedan solicitarlas dentro del plazo de quince días naturales, contando incluido el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

Personal Facultativo.—Cuerpo de Delinquentes de Obras Públicas.

Jefatura de Obras Públicas de Jaén.—Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.—División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha.

Madrid, 23 de enero de 1946.—El Subsecretario, J. Marquina.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolución referente al abastecimiento de agua de los Ayuntamientos de Allo, Lerín, Andosilla y otros.

Visto el expediente incoado a instancia de los Ayuntamientos de Allo, Lerín y Andosilla, para aprovechamiento de aguas de los manantiales «Los Boticarios», «Aguinaga» y «Regata de Irazu», término de Abárzuza (Navarra), con destino a su abastecimiento, asunto el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto:

1.º Declarar que no hay otras aguas que racionalmente puedan aprovecharse para el abastecimiento de Allo, Lerín y Andosilla que las de los manantiales de «Los Boticarios», de Aguinaga, y otros del curso superior de la Regata Irazu, en jurisdicción municipal de Abárzuza.

2.º Declarar asimismo que esos manantiales son la solución racional y única para el abastecimiento del vecindario de Villatuerta y de los de Zurucain y Arandigiyen, del Valle de Yeri, por lo que se invitará al Ayuntamiento y Concejos respectivos a ingresar en la Mancomunidad con los mis-

mos derechos y obligaciones que los Ayuntamientos de Allo, Lerín y Andosilla, y garantizando, dentro del plazo de tres meses a partir de la notificación, el pago de la parte de los gastos y obras comunes en la proporción de los caudales respectivamente asignados a cada pueblo.

3.º Declarar la necesidad de la expropiación de los aprovechamientos con destino a riegos y usos industriales de las aguas de la Regata Irazu, admitiendo al caudal estrictamente necesario para adoptar con ciento cincuenta litros por habitante y día a las poblaciones abastecidas.

4.º Sin perjuicio de lo que resulte de la atribución contenida en el apartado segundo y del pertinente expediente de ampliación de caudal, en su caso, autorizar a los Ayuntamientos de Allo, Lerín y Andosilla para aprovechar, con destino al abastecimiento de los respectivos vecindarios, hasta un caudal de trece litros y setenta y dos centilitros de aguas derivadas de los manantiales próximos a la Regata Irazu, en jurisdicción municipal de Abárzuza, previa expropiación del aprovechamiento actual de dicho caudal en los regadíos de Abárzuza mediante las compensaciones e indemnizaciones pertinentes y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo, en líneas generales, al proyecto que obre en el expediente suscrito en abril de 1944 por el Ingeniero de Caminos don Miguel Erice, con las modificaciones que se autoricen en el proyecto de construcción, que deberá presentarse dentro del plazo de seis meses a partir de la publicación de esta concesión.

2.ª Dicho proyecto contendrá, en su caso, las variantes y complementos necesarios para abastecer a los núcleos de población admitidos en la Mancomunidad peticionaria, dándosele la tramitación que corresponda en virtud de la ampliación de caudal que implique y nuevos intereses a que pueda afectar.

3.ª Las obras, que se llevarán a cabo bajo la inspección de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, comenzarán dentro del plazo de un año y terminarán en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero encargado de la Inspección, levantando acta del resultado, en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, sometiéndose dicha acta a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que recalga dicha aprobación.

5.ª El agua derivada no podrá destinarse a otro aprovechamiento distinto del concedido sin nuevo expediente.

6.ª La Administración no responde de la constancia del caudal concedido, y se reserva el derecho de tomar gratuitamente de esta concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación de obras públicas por los medios y en los puntos que estime convenientes.

7.ª Esta concesión, que lleva aneja

la de la ocupación del dominio público y la declaración de la utilidad pública del proyecto, se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.ª Todos los gastos que origine el cumplimiento de las condiciones de la concesión serán de cuenta del concesionario, que los abonará con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones vigentes en la materia en cada momento.

9.ª Esta concesión queda sujeta a las disposiciones de la Ley general de Obras Públicas, a la Ley de Aguas, a la de Pesca Fluvial, a la de Accidentes del Trabajo, a la de Protección a la Industria Nacional, a los correspondientes Reglamentos y a las disposiciones de carácter social vigentes en la actualidad o que se dicten en la sucesión que le sean aplicables.

10. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones de la concesión llevará aparejada su caducidad.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Declarando caducada la concesión otorgada a don Miguel Carbonell Gual para el aprovechamiento de aguas que se indica.

Visto el expediente de caducidad del aprovechamiento suscrito a nombre de don Miguel Carbonell Gual, para utilizar aguas del torrente Banderola, en término de Sineu-Mallorca, con destino a fuerza motriz, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto declarar caducada, con pérdida de fianza, si la hubiera, y libre el tramo del torrente la Banderola, en el término de Sineu-Mallorca (Baleares), la concesión otorgada por el Gobernador civil de Baleares en 25 de febrero de 1905 a don Miguel Carbonell Gual, para aprovechar aguas de dicha corriente para producción de fuerza motriz.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiendo dar traslado de esta comunicación a la Delegación de Hacienda, con reseña del resguardo de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos—si ésta lo hubiese sido—a los efectos de incautación de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Resolución referente a la Orden ministerial de fecha 4 de agosto de 1941 en que se declaró reservada para la Administración la concesión o uso de todas las aguas de la cuenca del río Segura, y como aclaración de dicha reserva para la Administración.

Con relación a la Orden ministerial de fecha 4 de agosto de 1941, aparecida en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de septiembre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Limitar los tramos de río reservados para la Administración en la cuenca del Segura a la zona comprendida entre las colas de los embalses de Fuensanta, en el río Segura, y de Talave, en el río Mundo, hasta la confluencia del río Quipar y Segura, aguas abajo de la población de Calasparra.

2.º En el tramo comprendido entre el origen del río Mundo y la cola del pantano de Talave y entre el del río Segura y la cola del pantano de Fuensanta las concesiones de agua se tramitarán en la forma ordinaria, siempre que ésta no requiera consumo de agua y señalándose en cada caso al otorgarse las condiciones que exija la más rigurosa previsión con miras al anteproyecto de un plan de aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Segura y Mundo, en los tramos de sus pantanos con destino, de los recursos regulados, a mejora y ampliación del riego.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Comisario del Ministerio de Obras Públicas en la cuenca del río Segura.

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando concurso de proyectos, suministro y montaje de las maquinarias e instalaciones mecánicas de los desagües de fondo y regulador de riegos de la presa de embalse del pantano del Pintado.

Hasta las trece horas del día 20 de marzo próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 1.160.395,29 pesetas.

La fianza provisional, a 22.405,96 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 22 de marzo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las con-

diciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, se comprometo a tomar a su cargo su ejecución, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente, a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de 4,50 pesetas.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en el concurso, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por ciento, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción para subastas de 11 de septiembre de 1886.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas, que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en el concurso, acreditando, si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren al concurso deben acreditar, previamente a la celebración de éste, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 18 de enero de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.

156—A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Luis Iglesias Fernández para construir un relleno y almacén destinado a efectos de pesca, en la playa del Forte-Cangas, zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de don Luis Iglesias Fernández, para construir un relleno y almacén para efectos de pesca en la playa del Forte;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, proponiendo condiciones que son vistas en su informe por la Jefatura;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter enoroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Luis Iglesias Fernández para construir un relleno y almacén con destino a efectos de pesca en la playa del Forte-Cangas, zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a este expediente y está suscrito en Vigo, a 20 de marzo de 1944, por el Ingeniero de Caminos don José Torán Peláez. No podrá ser destinado el terreno concedido ni lo que en él se edifique a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede, sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, en precario y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos (0,50 pesetas) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del

Estado y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigne. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan en el puerto.

5.ª El concesionario en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo y con asistencia del concesionario, levantándose del resultado el acta y plano correspondiente, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido. Esta acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

8.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que por éste o por el Ingeniero subalterno en quien delegue, se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, extendiéndose acta de su recepción, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Vigo.

10.ª Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

13.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

MINISTERIO DE TRABAJO

Subsecretaría

Anunciando concurso, entre impresores nacionales, para la confección de los Libros oficiales de pago de salarios y de haberes.

Habiéndose acordado por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, por su acuerdo de 10 del corriente, que la edición y distribución del libro de pago de salarios, de empleo obligatorio por las Empresas que ocupan trabajadores asalariados, se lleve a efecto por el Ministerio de Trabajo.

Por esta Subsecretaría se abre un concurso entre impresores nacionales para la impresión de los libros correspondientes con arreglo a las siguientes

Condiciones

1.ª El Ministerio de Trabajo abre un concurso entre impresores nacionales para la confección de los libros oficiales de pago de salarios y de haberes.

2.ª El formato de los libros se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 27 de abril de 1942, con las modificaciones que establece la de 4 de julio de 1945, y la de añadir entre las casillas «Trabajadores» y «Retribuciones de trabajo» otra denominada «Categoría profesional».

3.ª La autorización se concederá para la confección total o parcial del número de ejemplares que se acuerde.

Los precios oficiales para la venta al público se fijarán por este Ministerio, debiendo las casas concurrentes en sus propuestas determinar el precio de coste de cada libro y la comisión que normalmente se otorga a los revendedores.

4.ª El tamaño a confección será único, debiendo tener los folios 49,5 centímetros por 24,5 centímetros. Las encuadernaciones, obligatoriamente cosidas a la inglesa, han de ser de las dos clases: rústica y cartoné.

5.ª El libro de salarios por jornadas inferiores al mes se confeccionarán de 52, 104 y 156 folios, y los de haberes para salarios mensuales, de 12, 24 y 36 folios, debiendo las editoriales concurrentes hacer proposiciones para la confección de:

50.000, 75.000 y 100.000 ejemplares de 52 folios S. y de 12 folios H.

5.000, 10.000 y 20.000 ejemplares de 104 folios S. y de 24 folios H.

2.500, 5.000 y 7.500 ejemplares de 156 folios S. y de 36 folios H.

Dichas proposiciones se entenderán para el 50 por 100 de los ejemplares en rústica, y el otro 50 por 100, en cartoné.

6.ª A tal oferta se acompañarán dos libros en rústica y dos en cartoné, con

arreglo al modelo impreso por el concursante.

7.ª A la vista de las ofertas serán seleccionadas aquellas ejecutadas en material de mejor calidad, tengan mejor presentación, su confección sea más estimable y el precio de coste resulte menor.

8.ª Resuelto el concurso, se entregará a la casa impresora un ejemplar debidamente autorizado.

9.ª La tirada concedida a la casa impresora no podrá ser rebasada por la misma, pudiendo este Ministerio intervenir la edición con los medios que estime convenientes.

10.ª La Empresa concesionaria se compromete a depositar en las diferentes Delegaciones de Trabajo el número de ejemplares de cada clase que se le indiquen en tres plazos: el primero, a los treinta días de la resolución del concurso; el segundo, a los tres meses, y el tercero, a los seis meses de la indicada fecha.

11.ª La Empresa o Empresas impresoras a las que se adjudique la confección de los libros vendrán obligadas a depositar en la Habilitación Central de este Ministerio la suma de 5.000 pesetas en concepto de fianza y a responder del contrato que se otorgue.

12.ª Las ofertas se dirigirán en sobre cerrado a este Departamento, Subsecretaría, entregadas a la mano las de las Empresas domiciliadas en Madrid, en el Registro general de este Ministerio, con la indicación de «solicitud para la edición del libro de salarios», en el plazo que expirará a las trece horas del día 1.º de marzo de 1946, siendo anulada toda oferta que sea entregada fuera de este plazo o impuesta en la Administración de Correos finalizado el mismo. Las empresas de provincias lo remitirán en la forma indicada por correo certificado.

13.ª Será anulada toda oferta que no se ajuste a las condiciones del presente pliego; podrán indicar en las mismas cuantos datos o antecedentes puedan facilitar la labor de selección, con el fin de comprobar fácilmente la garantía que las Empresas impresoras ofrecen.

14.ª El hecho de presentar oferta lleva implícita la conformidad con las presentes condiciones.

15.ª El pago de la confección de los libros será efectuado por la Habilitación Central de este Ministerio, previa justificación de haber realizado la entrega de los libros en los plazos estipulados en el número 10.

16.ª El importe del anuncio en la Prensa será de cuenta de la Empresa concesionaria, o prorrateado en el caso de que sean varias las autorizadas para la confección del libro.

17.ª Se declara fraudulenta toda edición del libro de salarios que no haya sido autorizada previamente a todo ejemplar editado por las Empresas concesionarias sobre el cupo determinado.

Madrid, 14 de enero de 1946.—El Subsecretario, Carlos Pinilla Turigo.

161—A. C.